Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Decreto Supremo N° 92

Promulga el Acuerdo con el Gobierno de San Vicente y Las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Senado 4
1.1. Mensaje del Ejecutivo 4
1.2. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores 7
1.3. Discusión en Sala 12
1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora 14

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 15
2.1. Informe Comisión de Relaciones Exteriores 15
2.2. Discusión en Sala 19
2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen 23

3. Trámite de Finalización: Senado 24
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo 24

4. Publicación de ley en Diario Oficial 25
4.1. Decreto Supremo N° 92 25

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Senado

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 11 de junio, 2013. Cuenta en Sesión 36. Legislatura 361.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES", SUSCRITO EN KINGSTOWN, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SANTIAGO, 11 de junio de 2013.-

M E N S A J E Nº 019-361/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

I. ANTECEDENTES

Este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

MENSAJE PRESIDENCIAL

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre ellas, y de ocho Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

Artículo 1

Este artículo establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado por las autoridades competentes.

Artículo 2

Este precepto indica, asimismo, que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes que sean destinados a una Misión Diplomáticas o Representación Consular en el territorio de la otra Parte podrán ingresar a, permanecer en y abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Normas similares se aplicarán a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

Artículo 3

Seguidamente, esta disposición consagra que la exención del requisito de visa en virtud del Acuerdo no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Este artículo estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de una persona en opinión de las autoridades competentes sea considerada inconveniente.

Artículo 5

Por su parte, el Artículo 5 regula el deber de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los modelos de sus pasaportes, especificados en el Artículo 1 del Acuerdo, 30 días antes de la entrada en vigor de éste y, en el caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos pasaportes 30 días antes de su introducción.

Artículo 6

MENSAJE PRESIDENCIAL

El Artículo 6 prevé que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática junto con señalar los motivos de ésta y surtirá efecto inmediatamente después de dicha notificación.

Artículo 7

Esta disposición se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denuncia del mismo, por la vía diplomática.

Artículo 8

Finalmente, este Artículo trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que comenzará a regir sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos para su aprobación.

En mérito de lo expuesto, ruego a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

1.2. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores

Senado. Fecha 15 de octubre, 2013. Cuenta en Sesión 64. Legislatura 361.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Kingstown el 30 de noviembre de 2012.

BOLETÍN Nº 9.003-10

_____

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 11 de junio de 2013.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de julio de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.-Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.-Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que este Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.-Instrumento Internacional.- El Memorándum consta de un Preámbulo y 8 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado.

A su vez, el artículo 2 indica que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes que sean destinados a una misión diplomática o representación consular en el territorio de la otra Parte podrán ingresar a, permanecer en y abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Normas similares se aplicarán a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

El artículo 3 consagra que la exención del requisito de visa en virtud del Acuerdo no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

Luego, el artículo 4 estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de una persona en opinión de las autoridades competentes sea considerada inconveniente.

El artículo 5 regula el deber de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los modelos de sus pasaportes 30 días antes de la entrada en vigor del Acuerdo y, en el caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos pasaportes 30 días antes de su introducción.

Por su parte, el artículo 6 prevé que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática.

El artículo 7 estipula que tendrá una duración indefinida. No obstante, considera la posibilidad de denuncia del mismo.

Por último, el artículo 8 dispone que el Acuerdo comenzará a regir sesenta días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos para su aprobación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Comisión consideró que se trata de un Acuerdo que beneficia el desplazamiento de nuestros diplomáticos y funcionarios de alto nivel. Asimismo, hicieron presente que han aprobado otros Tratados de similares características.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín (don Hernán) y Letelier.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel

(Presidente accidental), Hernán Larraín Fernández y Carlos Ignacio Kuschel Silva.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Kingstown el 30 de noviembre de 2012.
(Boletín Nº 9.003-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y ocho artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: no tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de julio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 15 de octubre de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 361. Sesión 70. Fecha 19 de noviembre, 2013. Discusión. Se aprueba.

ACUERDO CON SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

El señor PIZARRO (Presidente).- Corresponde tratar, también como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de acuerdo, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Kingstown el 30 de noviembre del 2012, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (9003-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En primer trámite, sesión 36ª, en 2 de julio de 2013.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 64ª, en 16 de octubre de 2013.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- El objetivo principal de la iniciativa es eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió el proyecto en general y en particular y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Kuschel, Larraín (don Hernán) y Letelier.

El señor PIZARRO (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

No sé si algún miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores puede rendir un breve informe.

El señor WALKER (don Ignacio).- "Si le parece", señor Presidente.

El señor WALKER (don Patricio).- "Si le parece".

DISCUSIÓN SALA

El señor PIZARRO (Presidente).- ¿Habría inconveniente para aprobarlo con la misma votación anterior, de manera unánime?

--Con la misma votación anterior (25 votos favorables), se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.

Se transcribe el detalle de la votación del proyecto sobre Supresión de Límite Máximo para Regularización de Ampliaciones en Viviendas Sociales, que corresponde a la iniciativa que es tratada con anterioridad al presente proyecto de acuerdo a la versión oficial del diario de sesiones del Senado.

Votaron las señoras Allende, Alvear, Rincón y Von Baer y los señores Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Larraín (don Carlos), Letelier, Navarro, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi, Sabag, Tuma, Uriarte, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

OFICIO LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a la Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 19 de noviembre, 2013. Cuenta en Sesión 88. Legislatura 361. Cámara de Diputados

Nº 896/SEC/13
Valparaíso, 19 de noviembre de 2013.

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín N° 9.003-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.".

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Informe Comisión de Relaciones Exteriores

Cámara de Diputados. Fecha 10 de diciembre, 2013. Cuenta en Sesión 104 Legislatura 361.

BOLETÍN N° 9003-10-S-1
INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES", SUSCRITO EN KINGSTOWN, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario**,** y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Del mismo modo, determinó que los preceptos de este Acuerdo no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **8** votos a favor, **ninguno** en contra y **ninguna** abstención. Votaron a favor la señora **Molina**, doña Andrea, y los señores **Arenas,** don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, don Roberto; **Díaz**, don Marcelo; **Jarpa**, don Carlos Abel, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Teillier**, don Guillermo.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo, aprobado por el H. Senado en los mismos términos propuestos en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, consta de un Preámbulo, en el cual se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre ellas, y de ocho Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

El **artículo 1°** establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado por las autoridades competentes.

Su **artículo 2°** indica, asimismo, que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes que sean destinados a una Misión Diplomáticas o Representación Consular en el territorio de la otra Parte podrán ingresar a, permanecer en y abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Normas similares se aplicarán a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

Por su **artículo 3°** consagra que la exención del requisito de visa en virtud del Acuerdo no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

El **artículo 4°** estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de una persona en opinión de las autoridades competentes sea considerada inconveniente.

Por su parte, el **artículo 5°** regula el deber de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los modelos de sus pasaportes, especificados en el Artículo 1 del Acuerdo, 30 días antes de la entrada en vigor de éste y, en el caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos pasaportes 30 días antes de su introducción.

El **artículo 6°** prevé que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática junto con señalar los motivos de ésta y surtirá efecto inmediatamente después de dicha notificación.

Su **artículo 7°** se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denuncia del mismo, por la vía diplomática.

Finalmente, su **artículo 8°** trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que comenzará a regir sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos para su aprobación.

III.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, don Alfonso Silva Navarro, y del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Internacionales de la Cancillería, quienes además de refrendar los argumentos y antecedentes acompañados en el Mensaje, señalaron que este Acuerdo tiene por objeto establecer que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado por las autoridades competentes.

El señor Silva agregó que lo anterior se justifica en el hecho de que ninguno de los dos países tiene Embajada o Consulado en el territorio del otro; y por la cantidad de conferencias y reuniones internacionales que se realizan frecuentemente en la zona. Asimismo, manifestó que este Convenio se ha firmado en los mismos términos que otros 48 instrumentos internacionales de la misma índole.

Por su parte, las señoras y señores Diputados que concurrieron a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo manifestaron su plena conformidad con su contenido pues éste beneficia el desplazamiento de nuestros diplomáticos y funcionarios de alto nivel.

Por ello, por ocho votos favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación a este Proyecto de Acuerdo, la señora Molina, doña Andrea, y los señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2013, celebrada bajo la Presidencia del H. Diputado señor **Gabriel Ascencio Mansilla,** y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Teillier,** don Guillermo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de diciembre de 2013.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 361. Sesión 107. Fecha 19 de diciembre, 2013. Discusión. Se aprueba.

ACUERDO ENTRE CHILE Y SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN 9003-10)

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

Rinde el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana el diputado Gabriel Ascencio.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, sesión 88ª, de la actual legislatura, en 20 de noviembre de 2013. Documentos de la Cuenta N° 6.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 104ª de la actual legislatura, en 17 de diciembre de 2013. Documentos de la Cuenta N° 14.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ASCENCIO** (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, me corresponde informar a la Sala el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012, que se encuentra sometido a la consideración de la honorable Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15°, y 54, N° 1), de la Constitución Política de la República.

DISCUSIÓN SALA

Según señala el mensaje, el presente acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

El acuerdo, que ya fue aprobado por el honorable Senado en los mismos términos propuestos por el mensaje de S.E. el Presidente de la República, consta de un preámbulo, en el cual se consigna el mutuo interés de las partes de fortalecer los lazos de amistad entre ellas, y de ocho artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en el que se despliegan las normas centrales del mismo, a los cuales no me referiré en aras del tiempo y por encontrarse contenidos en el informe que mis colegas tienen a su disposición en su pupitre electrónico.

Durante el estudio de este proyecto de acuerdo, la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor ministro de Relaciones Exteriores subrogante, don Alfonso Silva Navarro, y del señor Pedro Ortúzar Meza, jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Internacionales de la Cancillería, quienes, además de refrendar los argumentos y antecedentes acompañados en el mensaje, señalaron que este acuerdo tiene por objeto establecer que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una parte podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado por las autoridades competentes.

El señor Silva agregó que lo anterior se justifica en el hecho de que ninguno de los dos países tiene embajada o consulado en el territorio del otro, y por la cantidad de conferencias y reuniones internacionales que se realizan frecuentemente en la zona. Asimismo, manifestó que este convenio se ha firmado en los mismos términos que otros 48 instrumentos internacionales de la misma índole.

Por su parte, la señora diputada y los señores diputados que concurrieron a la aprobación de este proyecto de acuerdo manifestaron su plena conformidad con su contenido, puesto que este beneficia el desplazamiento de nuestros diplomáticos y funcionarios de alto nivel.

Por ello, por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, prestaron su aprobación a este proyecto de acuerdo la diputada señora Andrea Molina y los diputados señores Arenas, Ascencio, Cerda, Delmastro, Díaz, Jarpa y Teillier.

Hago presente a la Sala que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de *quorum* calificado ningún precepto contenido en el proyecto de acuerdo en informe.

Asimismo, determinó que sus preceptos no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

DISCUSIÓN SALA

Por los antecedentes expuestos, la Comisión decidió recomendar a la honorable Cámara aprobar el texto contenido en el informe.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- En votación en general el proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012, que se encuentra en segundo trámite constitucional.

Hago presente a la Sala que su artículo único trata materias propias de ley simple o común.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 45 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolú Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Carmona Soto Lautaro; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González

DISCUSIÓN SALA

Ricardo; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

-*Se abstuvo el diputado señor* Schilling Rodríguez Marcelo.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, por favor, borre mi voto porque estoy pareado.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Muy bien, diputado.

Despachado el proyecto.

2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto sin modificaciones. Fecha 19 de diciembre de 2013. Cuenta en Sesión 82. Legislatura 361. Senado

Oficio Nº 11.066
VALPARAÍSO, 19 de diciembre de 2013.

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera ese H. Senado, al proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012, correspondiente al boletín N° 9003-10.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 896/SEC/13, de 19 de noviembre de 2013.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

ROBERTO DELMASTRO NASO
Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3. Trámite de Finalización: Senado

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 23 de diciembre de 2013.

Nº 979/SEC/13
Valparaíso, 23 de diciembre de 2013.

A S.E. el Presidente de la República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.".

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

DECRETO PROMULGATORIO

4. Publicación de ley en Diario Oficial

4.1. Decreto Supremo N° 92

Fecha Publicación : 03-10-2014
Fecha Promulgación : 09-04-2014
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Tipo Versión : Unica De: 03-10-2014
Inicio Vigencia Internacional: 17-05-2014
URL : http://bcn.cl/1nk26

PROMULGA EL ACUERDO CON EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

Núm. 92.- Santiago 9 de abril de 2014. Vistos: Los artículos 32 N° 15 y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 30 de noviembre de 2012, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, suscribieron, en la ciudad de Kingstown, el Acuerdo sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 979/SEC/13, de 23 de diciembre de 2013, del Senado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, del referido Acuerdo, y, en consecuencia, éste entrará en vigor internacional el 17 de mayo de 2014.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los

DECRETO PROMULGATORIO

Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de Kingstown, el 30 de noviembre de 2012; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 92, de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores

N° 68.032.- Santiago, 2 de septiembre de 2014

Esta Entidad de Control ha dado curso al instrumento del rubro; mediante el cual se aprueba el "Acuerdo con el Gobierno de San Vicente y Las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, en relación a lo expresado por el párrafo tercero del considerando del decreto en análisis, que dispone que el mencionado acuerdo entró en vigor internacional el 17 de mayo de 2014, es del caso precisar que no se advierte el fundamento legal para que dicho instrumento rija en el ámbito interno antes de verificarse el trámite de toma de razón respectivo por parte de esta Contraloría General y su correspondiente publicación.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo señalado.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Subsecretario de Relaciones Exteriores
Presente.

DECRETO PROMULGATORIO

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y Las Granadinas, en adelante denominados las "Partes",

Deseando fortalecer los lazos de amistad entre los dos Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de la República de Chile podrán ingresar al territorio de San Vicente y Las Granadinas y permanecer allí por un período no superior a noventa (90) días sin necesidad de obtener visa. Este período podrá ser renovado por un período adicional por las autoridades competentes de San Vicente y Las Granadinas.

2. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de San Vicente y Las Granadinas podrán ingresar al territorio de la República de Chile y permanecer allí por un período no superior a noventa (90) días sin necesidad de obtener visa. Este período podrá ser renovado por un período adicional por las autoridades competentes de la República de Chile.

Artículo 2

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes que sean destinados a una Misión Diplomática o Representación Consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar a, permanecer en y abandonar el territorio del país que recibe mientras dure su destinación.

2. Normas similares regirán para los miembros de las familias de dichos funcionarios, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

Artículo 3

DECRETO PROMULGATORIO

La exención del requisito de visa en virtud del presente Acuerdo no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales de cualquiera de las Partes del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Cada Parte se reserva el derecho, sobre una base discrecional, a denegar el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de una persona en particular sea considerada inconveniente.

Artículo 5

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de sus pasaportes que se especifican en el artículo 1 del presente Acuerdo, a más tardar treinta (30) días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Si cualquiera de las Partes modifica sus pasaportes especificados en el artículo 1 del presente Acuerdo o introduce algún nuevo pasaporte después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá proporcionar a la otra Parte modelos de los nuevos pasaportes, por la vía diplomática, al menos treinta (30) días antes de su introducción.

Artículo 6

Este Acuerdo podrá ser suspendido por cualquiera de las Partes, lo que deberá ser comunicado oficialmente junto con sus motivos por la vía diplomática. La suspensión se hará efectiva inmediatamente después de dicha notificación.

Artículo 7

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo dando aviso por escrito con noventa (90) días de anticipación, por la vía diplomática.

Artículo 8

DECRETO PROMULGATORIO

El presente Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, que los trámites internos para su aprobación han sido cumplidos.

Hecho en la ciudad de Kingstown a los 30 días del mes de noviembre de dos mil doce, en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Fernando Ayala González, Embajador de Chile.- Por el Gobierno de San Vicente y Las Granadinas Honorable Dr. Ralph E. Gonsalves, Primer Ministro, San Vicente y Las Granadinas.